ESTATUTO

DE LA FUNDACION

"ILUMINAR"

-- luz y color para Cuenca --

pd

ILUMINAR LUZ Y COLOR PARA CUENCA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 1.- Constitúyese la Fundación "ILUMINAR. LUZ Y COLOR PARA CUENCA", de conformidad con las normas constantes en el título veintinueve del libro primero del Código Civil, Fundación que se regirá por el presente estatuto y por las normas legales aplicables.
- Art. 2.- La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad ecuatoriana, con duración indefinida y sin fines de lucro.
- Art. 3.- La Fundación no podrá intervenir como tal en asuntos políticopartidistas, religiosos o raciales, ni realizar actividades que atenten contra la
 seguridad, las buenas costumbres y el orden público. De conformidad con lo
 dispuesto en las normas vigentes para la aprobación, control y extinción de
 personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, constituidas al
 amparo del título XXIX, libro I del Código Civil, declara que su accionar se
 inscribirá en las políticas generales y de control del Ministerio de Turismo y de
 las Entidades adscritas al mismo.

La Fundación de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Turismo, en tanto constituya una entidad que llegue a recibir subvención presupuestaria del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

0

- Art. 4.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda realizar su gestión y establecer representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.
- Art. 5.- La Fundación tiene por objeto incrementar el bienestar de los ciudadanos del cantón Cuenca y el fomento del turismo, a través del desarrollo de actividades de variada índole, particularmente de la instalación y operación de alumbrado público ornamental y mejoramiento del ornato de espacios públicos. La Fundación, a través de su gestión, buscará embellecer a la ciudad en épocas navideñas, festividades de Fundación e Independencia, fiesta del Corpus Christi y otras festividades locales, para promover el turismo y el mejoramiento de su presentación.
- Art. 6.- Las actividades que realice la Fundación para el cumplimiento de su finalidad lo podrá realizar en forma directa o a través de terceros.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

- Art. 7.- Los Miembros de la Fundación serán fundadores o nuevos.
- Art. 8.- Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que suscriban el Acta de Constitución de la Fundación.
- Art. 9.- Son miembros nuevos de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que coincidan con los objetivos y principios de la Fundación y que sean aceptados como tales por el Directorio.
- Art. 10.- Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos y obligaciones:



- Cumplir con el Estatuto de la Fundación, sus reglamentos y las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea general y por el Directorio;
- Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los fines de la Organización;
- Asistir a las sesiones de Asamblea General, con voz y voto, cuando así corresponda; y,
- Elegir y ser elegido para las distintas Funciones.

Art. 11.- La Calidad de Miembro de la Fundación se pierde o se suspende por:

- 1. Renuncia formalmente presentada al Directorio;
- Separación y suspensión acordada por el Directorio en los casos en los que a su juicio, haya observado una conducta contraria a sus fines o realizado actos que vayan en desmedro de ella; y,
- 3. Por muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica.

CAPITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 12.- La Fundación está:

- · Gobernada por la Asamblea General;
- Administrada por el Directorio, por el Presidente; por la Comisión Ejecutiva, por el Director Ejecutivo, por las diferentes divisiones creadas por el Directorio; y,
- Fiscalizada por la Auditoria Externa escogida por la Asamblea General.

Los administradores de la Fundación serán remunerados pero de libre nombramiento y remoción.



CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación. Está constituida por los miembros fundadores y nuevos, convocados y reunidos en la forma señalada en el presente Estatuto y el Reglamento que se llegue a expedir para el efecto.
- Art. 14.- La Asamblea general sesionará en forma ordinaria semestralmente; en el mes de enero y en el mes de julio de cada año; y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, Directorio o el Director Ejecutivo.
- Art. 15.- Las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros que hayan señalado domicilio para este efecto cuando menos con cinco días de anticipación, sin perjuicio de que también se lo pueda hacer mediante una publicación por medio de uno o más de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca.
- Art. 16.- En las convocatorias para las sesiones de Asamblea General se hará constar el día, lugar y hora de la reunión así como los puntos a ser conocidos.
- Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá deliberar y tomar resoluciones en primera convocatoria cuando se encuentren presentes cuando menos la mitad mas uno de sus miembros; en segunda convocatoria, que se reunirá una hora después, se hará quórum con el número de asistentes, debiendo este particular constar en la convocatoria.
- Art. 18.- Las resoluciones en la Asamblea General se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes incluido necesariamente el voto a favor del representante de la I. Municipalidad de Cuenca.



Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Fijar el número de Directores para cada período y elegirlos tanto a los Principales como a los Suplentes;
- Conocer y aprobar los balances que anualmente presente a su consideración el Director Ejecutivo;
- Conocer y aprobar semestralmente los informes del Presidente, del Director Ejecutivo y del Auditor externo;
- Aprobar las reformas a los presentes Estatutos y sus Reglamentos e interpretarlos en forma obligatoria;
- 5. Designar al Auditor Externo;
- 6. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; y
- Resolver sobre cualquier asunto que no sea competencia privativa de otro organismo.
- Art. 20.- De las resoluciones tomadas por la Asamblea, así como de sus deliberaciones se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente del Directorio y por el Director Ejecutivo.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

- Art. 21.- El Directorio de la Fundación estará constituido por el número de Vocales Principales y Alternos que para cada período señale la Asamblea General, presidirá las sesiones el Presidente y actuará de Secretario el Director Ejecutivo.
- Art. 22.- Los Vocales que integren el Directorio, sean Principales o Suplentes ejercerán sus funciones por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos.



- Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocado con este carácter por el Presidente del Directorio o por el Director Ejecutivo.
- Art. 24.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio se harán mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros cuando menos con tres días hábiles de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora para la reunión así como los asuntos a ser conocidos.
- Art. 25.- El Directorio podrá reunirse y tomar resoluciones válidas cuando se encuentren presentes cuando menos la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mitad mas uno de los asistentes, con excepción de las siguientes, las que deberán contar con el voto conforme del Presidente:
- Dictación de reglamentos y políticas generales
- Contratación de bienes o servicios, de una cuantía igual o superior al límite que para el efecto establezca el Directorio
- Contratación de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas
- Designación del Director Ejecutivo y otros funcionarios de alto nivel
- Art. 26.- De las resoluciones tomadas por el Directorio así como de sus deliberaciones se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente del Directorio y por el Director Ejecutivo.
- Art. 27.- En las reuniones de Directorio, actuará como Secretario el Director Ejecutivo.
- Art. 28.- Son atribuciones del Directorio:

ph

- 1. Designar al Presidente y al Vicepresidente de la Fundación;
- 2. Nombrar al Director Ejecutivo;
- Fijar las políticas generales de la Fundación, orientando las gestiones de sus órganos administrativos;
- Autorizar al Presidente del Directorio o al Director Ejecutivo a contraer obligaciones a nombre de la Fundación sobre las cuantías que anualmente se fije el propio Directorio;
- Aprobar los proyectos que la Fundación debe cumplir a través de las distintas divisiones;
- 6. Aprobar los Reglamentos que la actividad de la Organización los requiera;
- 7. Aprobar el presupuesto anual y sus eventuales reformas;
- Proponer a la Asamblea que se aprueben los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Fundación;
- 9. Aprobar las solicitudes de ingreso de miembros nuevos;
- 10. Acordar la suspensión o separación de sus miembros; y,
- 11. Crear las divisiones que juzgue necesarias.

CAPITULO VII DE LA COMISION EJECUTIVA Y LAS DIVISIONES

- Art. 29.- La Comisión Ejecutiva está integrada por el número de miembros designados por el Directorio para períodos de dos años.
- Art. 30.- La Comisión Ejecutiva, tendrá las facultades y obligaciones que determine el Directorio para cada período.
- Art. 31.- El Directorio, teniendo presente las actividades que la Fundación se encuentre planificando o ejecutando, organizará las divisiones de gestión que faciliten esas actividades. Cada una de las divisiones tendrá autonomía para la consecución de sus propósitos aun que reportarán al Director Ejecutivo.

M

Art. 32.- Cada una de las divisiones podrán crear células de gestión para el cumplimiento de propósitos concretos. Las células reportarán a la división que les creó y se extinguirán el momento de conseguir sus propósitos.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE

- Art. 33.- Del Presidente.- El Presidente de la Fundación, durará en sus funciones por el período de dos años.
- Art. 34.- A más de las funciones que le corresponde como miembro del Ddirectorio, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y facultades:
- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio suscribiendo con el Director Ejecutivo las respectivas actas;
- Prestar su Consejo al Director Ejecutivo y a los demás administradores de la Fundación; y,
- c) Las facultades y obligaciones que le confiera el Directorio.

CAPITULO IX DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- Art. 35.- Del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Fundación será designado por el Directorio. Ejercerá sus funciones por períodos de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará el funcionario designado para el efecto por el Directorio.
- Art. 36.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:
- a) Administrar la Fundación cuidando de que cumpla con sus propósitos;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;



- c) Actuar de Secretario de las sesiones de Asamblea General y de Directorio, suscribiendo las actas con el Presidente;
- d) Cuidar que la Fundación cumpla con sus objetivos;
- e) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Realizar, dentro del marco del presente estatuto y de las resoluciones de Asamblea General o Directorio, toda clase de actos y contratos orientados al cumplimiento de las finalidades de la Fundación;
- g) Gestionar la obtención de recursos para la Fundación;
- h) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- i) Presentar a consideración del Directorio y de la Asamblea General un informe semestral sobre las acciones cumplidas y la situación económica, financiera y administrativa de la Fundación; y,
- j) Contratar el personal en forma directa o a través de terceros teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para ese efecto.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

-Art. 37.- Constituye patrimonio de la Fundación:

- 1. Los aportes o contribuciones económicas de sus miembros;
- 2. Las contribuciones que se obtengan de entidades públicas o privadas;
- 3. Las donaciones que se lleguen a obtener;
- 4. Los ingresos que produzcan el desarrollo de sus actividades; y,
- Los bienes en general que se adquiera a cualquier título lícito y legal y sus frutos.
- Art. 38.- El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Asamblea General aprobará los balances y cuentas de

p

ganancias y pérdidas, presentados por el Director Ejecutivo con los informes respectivos.

CAPITULO XI DEL REGIMEN DE SANCIONES

- Art. 39.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los miembros y un adecuado funcionamiento de esta entidad, se establece el siguiente régimen de sanciones:
- 1. Amonestación verbal;
- 2. Suspensión temporal de derechos;
- 3. Multa; y
- 4. Exclusión.
- Art. 40.- El procedimiento para imponer las sanciones dispuestas en el artículo anterior se hará constar en el respectivo Reglamento Interno de la Fundación.
- Art. 41.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, imponer sanciones de exclusión y expulsión, requiriéndose, el voto de las dos terceras partes de los Asambleístas, pero en todos los casos se concederá al inculpado el derecho a la legítima defensa.
- Art. 42.- En el caso de surgir divergencias de miembros entre sí, o con los diversos organismos de dirección se presentará la respectiva queja por escrito, ante el organismo de Contraloría Social, el mismo que resolverá en un término de 15 días, sin perjuicio de que la resolución sea apelada ante la Asamblea General, la misma que resolverán con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.



Art. 43.- En caso de que la Asamblea General, creyere conveniente y de acuerdo al caso, presentará la queja conjuntamente con su resolución a un Centro de Mediación, conformado con miembros establecidos en el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 44.- La Fundación se disolverá cuando se hayan cumplido sus objetivos, o cuando la Asamblea General así lo resuelva en dos sesiones.

Art. 45.- En los casos de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de la I. Municipalidad de Cuenca.

Certifico que estos Estatutos fueron conocidos y discutidos por los miembros fundadores en sesiones de fechas 04 y 10 de octubre de 2002.

Cuenca, 11 de noviembre de 2002

Dr. Rodrigo A. Cordero Moscoso

Secretario Provisional